Año de 1931 Miércoles 3 de Junio Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Hállanse pendientes de la rectificación del Censo electoral social, no verificada durante los años de la Dictadura, la constitución del Consejo de Trabajo, según sus disposiciones orgánicas; la renovación de las Delegaciones provinciales y locales del mismo Consejo y la de los Tribunales Industriales, ocasionando ello una gran irregularidad en el funcionamiento de los indicados organismos, a la que urge poner término.

Por otra parte, ese Censo electoral social, cuya formación data del año 1919, se ajusta a una clasificación de industrias trazada de la manera más sintética posible, por cuanto fuè establecida al solo efecto de la representación de los elementos patronales y obreros en el Pleno del Instituto de Reformas sociales. Posteriormente, el decreto sobre organización Corporativa Nacional hubo de implantar otra clasificación más específica para la constitución de los organismos paritarios encargados de determinar las normas de trabajo en las diversas industrias. Esta dualidad para la agrupación de Asociaciones profesionales con derecho a tomar parte en la elección de representantes en los organismos oficiales dependientes de este Ministerio origina en la práctica confusiones y errores que perjudican unas veces el derecho de las entidades patronales y obreras y que causan, en otras, graves trastornos en la actuación de aquéllos.

A remediar estas deficiencias tiende el presente decreto, por el cual se establecen las normas para la formación y rectificación de un nuevo Censo electoral social basado en la única clasificación de grupos industriales, y en la cual habrán de figurar todas las entidades patronales y obreras legalmente constituídas que deseen intervenir en la elección de representantes todos de cualquiera de los organismos encargados de laborar en la legislación social, sin perjuicio de que en las disposiciones orgánicas de cada una de esas Instituciones se determinen las demás condiciones precisas para aquella intervención y la forma en que ha de realizarse.

De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscritas, como condición primordial e indispensable, las asociaciones patronales y obreras que deseen tomar parte en la elección de representantes de las clases profesionales respectivas en los organismos oficiales encargados de proponer y formar, interpretar o aplicar la legislación del trabajo.

Artículo 2.° Se considerarán Asociaciones patronales para los efectos de la inscripción en el indicado Censo:

a) Las Sociedades profesionales constituídas por patronos con arreglo a la ley de Asociaciaciones; y

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ocupen ordinariamente más de 50 obreros.

Artículo 3.° Se considerarán Asociaciones obreras, a los efectos del presente decreto, las que se hallen constituídas legal y exclusivamente por trabajadores para defensa del interés profesional, sin que en su constitución y funcionamiento existan ingerencias de elementos extraños a la mencionada clase.

Se entenderá que existe tal ingerencia cuando en el reglamento de la Asociación se atribuya a persona extraña a ella la facultad de nombrar funcionarios de la misma o la de intervenir en las deliberaciones de las Juntas generales o de la Directiva, sin requerimiento de los asociados, o la de retardar o restringir en cualquiera forma la validez o ejecución de los acuerdos que en la Junta se adopten con arreglo a los estatutos, y siempre que de alguna manera la vida económica y social de la entidad pueda quedar supeditada de hecho a una voluntad no autorizada por la ley o por los estatutos.

Artículo 4.° No podrán ser inscritas en el Censo electoral social las Federaciones de Sociedades, ni las Asociaciones constituídas principalmente con fines de cooperación, mutualidad o de recreo.

Artículo 5.° El Censo electoral social se dividirá en dos secciones, una patronal y otra obrera, y cada una de ellas en los grupos profesionales, según las diversas industrias y trabajos, que a continuación se indican.

1.° Industrias del mar.--Pesca. Almadrabas.

2.° Industrias agrícolas y forestales.--Agricultura en general. Ganadería. Explotaciones forestales y agrícolas: Preparación de la madera en los lugares de extracción. Corcho. Industria corcho-taponera. Resinación. Leña y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería. Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura. Cultivo y elaboración del tabaco.

3.° Industrias de la alimentación. Molinería. Galletas y pastas alimenticias. Panadería. Carnes y embutidos. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, hortalizas, leche, etc.). Aceites y grasas. Azucareras. Mantequería y Quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías. Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre y licores. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas. Cervezas y gaseosas. Hielo artificial.

4.° Industrias extractivas.—Minas. Salinas. Alumbramientos de aguas.

5.° Siderurgia y Metalurgia.—Fábricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindaje, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

6.° Pequeña Metalurgia. — Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote o crisol), de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderería. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etcétera. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería. Trefilería y cablería metálicas. Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial). Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería. Aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería. Joyería. Bisutería. Relojería.

7.° Material eléctrico y científico. Instrumentos, aparatos y material para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica y de alumbrado. Optica. Fotometría. Topografía. Astronomía. Meteorología. Música. Medicina. Cirugía. Instrumentos para medir y pesar. Material de enseñanza y de laboratorios.

8.° Industrias químicas.—Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias; farmacias y agricultura. Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubrificantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejía, abonos, esencias y perfumes. Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías: Pólvoras y explosivos. Caucho. Celuloide y similares. Papel y cartulina. Cartón: producción y manufacturas. Pieles y cueros (curtidos, peletería). Objetos de acero y piel. Papeles y cartones.

9.° Industrias de la construcción. Canteras. Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas; cementos, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración ventilación e higiene de los edificios. Carpintería de armar. Construcción y conservación de caminos, canales, puertos, obras hidráulicas, etc.

10. Industria de la madera.—Ebanistería. Sillería y tapicería. Torneros en madera, hueso y marfil. Tallistas. Trabajos en la madera. Aserradurías mecánicas. Carpintería. Tonelería. Molduras. Escultura. Marquetería.

11. Industrias textiles. — Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera; hilados, tejidos. géneros de punto, estampados, blanqueo. tintes, aprestos. Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejido. Fabricación de cuerdas.

12. Industrias de confecciones, vestido y tocado. — Guarnicionería, zapatería. Colchonería. Sombrerería y gorrería.—Confección de ropas de todas clases. Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.) Tintorerías, lavado y planchado. Flores. Plumas. Otras industrias relacionadas con el tocado.

13. Artes gráficas y Prensa. — Tipografía, litografía, grabado, fotografía y demás procedimientos de reproducción gráfica. Editoriales. Prensa periódica. Encuadernación.

14. Transportes ferroviarios. — Todos los servicios, industrias, y trabajos relacionados con las explotaciones ferroviarias,

15. Otros transportes terrestres.

16. Transportes marítimos y aéreos.

17. Agua, gas y electricidad. — Servicios de producción y distribución.

18. Comunicaciones.--Servicio de comunicación postal, telegráfica, telefónica a inalámbrica.

19.—Comercio en general. Almacenes. Despacho al por mayor y al por menor.

20. Hostelería.—Hoteles. Fondas. Restaurantes. Cafés. Bares. Cervecerías. Tabernas. Otros establecimientos similares.

21. Servicios de higiene.—Baños. Peluquerías. Limpiabotas. Otros servicios de higiene y aseo.

22. Banca, Seguros y Oficinas.

23. Espectáculos públicos.

24. Otras industrias y profesiones.

Artículo 6,° Las Asociaciones patronales y obreras que deseen ser ins-

critas en el censo electoral social, podrán solicitarlo, en cualquier tiempo, del Ministerio de Trabajo y Previsión, en instancia escrita en papel común, haciendo constar los siguientes particulares:

a) Título o denominación de la entidad.

b) Su nacionalidad.

c) Localidad en que reside y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

e) Fecha de constitución de la Sociedad.

f) Número de socios que la integran; si se trata de Sociedades patronales, número de obreros que emplean sus asociados.

g) Firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación y sello de la misma.

Además habrán de acompañar a la instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los estatutos o reglamentos porque se rige la Asociación o copia de la escritura de constitución si se trata de una Sociedad mercantil.

2.º Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, haciendo constar la fecha de la inscripción, o bien, si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

3.º Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación o por el Gerente de la Sociedad mercantil, relativa al número y nombre de los socios, si se trata de una entidad obrera, o del número de obreros que emplean, si se trata de entidades patronales.

Cuando las Asociaciones obreras estén integradas por socios de diversos oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen a la instancia deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

Asimismo deberá hacer la especificación oportuna en las declaraciones de obreros empleados que han de formular las entidades patronales. cuando ellas o sus asociados empleen obreros de diversos grupos profesionales o en diversas localidades.

Artículo 7.º La formación, conservación y renovación del Censo elecral social estarán encomendadas a la Dirección general de Trabajo.

A toda Asociación que solicite la inscripción en el Censo se le entregará o remitirá un recibo de la instancia, recibo que habrá de acompañar a toda reclamación que posteriormente formule en relación con la solicitud.

La mencionada Dirección general procederá al examen de cada instancia y de los documentos anejos, y podrá reclamar de la entidad solicitante cualesquiera otros datos que estime necesarios, así como comprobar por los medios que juzgue convenientes los que aquélla haya suministrado, y como resultado de ello concederá o denegará la inscripción solicitada y comunicará su resolución a la Asociación o entidad interesada, la cual podrá recurrir contra la denegación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin ulterior recurso.

Cuando la Dirección general acceda a la inscripción de una entidad, la decisión habrá de hacerse pública en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en que la entidad resida, y contra tal decisión podrán las demás Asociaciones de la misma clase patronal u obrera pertenecientes al grupo profesional en que se haya hecho la inscripción interponer en igual forma y término el mismo recurso que se concede en el párrafo anterior.

Cuando la asociación solicitante declare tener socios o emplear obreros de industrias y trabajos clasificados en varios de los grupos profesionales en que se divide el Censo electoral social, se inscribirá aquélla en cada uno de los grupos correspondientes con el número de socios o de obreros empleados en el trabajo o industrias comprendidos en cada grupo. Cada una de estas inscripciones se considerará separadamente a los efectos de los recursos previstos en los párrafos anteriores.

Las listas del Censo electoral social se hallarán constantemente a disposición del público para su examen en las oficinas de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 8.º Durante el mes de Enero de cada año todas las entidades inscritas en el Censo electoral social estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes, una declaración jurada del número de socios o de obreros que emplean, en la forma que indica el artículo 6.º del presente decreto. Las entidades que no cumplan este requisito serán excluídas del Censo.

Verificadas las rectificaciones consiguientes el Censo electoral social se publicará dentro del mes de Marzo de cada año en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias; y durante el mes de Abril siguiente, las entidades a que puedan afectar los errores o inexactitudes que advirtieren en el Censo podrán dirigir las oportunas reclamaciones a la Dirección general de Trabajo, que procederá a la debida comprobación y rectificación en su caso.

Artículo 9.º Siempre que se compruebe un error e inexactitud imputable a malicia de la entidad que hubiere aportado los datos para su inscripción, la Dirección general propondrá al Ministro la oportuna sanción, que podrá consistir en privar a la entidad del derecho electoral en una o más convocatorias, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar si se hubiese cometido falsedad en documento público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Dirección general de Trabajo se llevará además un Censo especial, en el que habrán de figurar las entidades de la índole que a continuación se indica y que soliciten su inscripción en el mismo, a los efectos de poder tener derecho electoral para la designación de representantes que el Gobierno les conceda en los organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión encargados de su asesoramiento en materia de legislación social.

Dicho Censo se dividirá en las tres Secciones siguientes:

Primera. Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de Ahorro y préstamos.

Segunda. Pósitos de pescadores.

Tercera. Cooperativas y Mutualidades no comprendidas en las Secciones anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todas las entidades que con anterioridad a la fecha del presente Decreto figurasen ya inscritas en el Censo electoral social o hubiesen solicitado su inscripción en el mismo, habrán de remitir a la Dirección general de Trabajo, antes del día 30 de Junio próximo, la declaración jurada a que se refiere el artículo 8.º del presente Decreto, con la advertencia de que se entenderá que las que no cumplan tal requisito han dejado de existir o renuncian a la inscripción de los Censos de referencia.

Segunda. Durante el mes de Julio próximo la Dirección general de Trabajo, en vista de las declaraciones recibidas, procederá a las oportunas rectificaciones, con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto, y dentro del mes de Agosto publicará las listas provisionales del Censo electoral social y del Censo especial a que se refiere la disposición transitoria, a fin de que las entidades interesadas puedan formular hasta el último día del mes de Septiembre las reclamaciones pertinentes que se indican en el último párrafo del artículo 8.º

En el mes de Octubre siguiente se publicarán las listas definitivas de los indicados Censos, los cuales quedarán constantemente abiertos en lo sucesivo y sometidos a las revisiones anuales que determina el citado artículo 8.º y que comenzarán en el mes de Enero de 1933.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Dirección General del Tesoro público

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arico, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de uno y otros y en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario es el de seis por ciento (6 por 100), asignado por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 24,577 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Arico.—Granadilla.--San Miguel.--Vilaflor.

Madrid 27 de Mayo de 1931.--El Director general, Arturo Forcat.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Castropol, de la provincia de Oviedo, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la pubilcación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 5 por 100 (cinco por ciento) por Real orden de 10 de Julio de 1915

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 21.689,66 pesetas.

Los pueblos que comprende la expresada zona son los siguientes:

Grandas de Salime.—Pesoz.—Santa Eulalia de Oscos.—Santa Maria de Oscos.—Villanueva de Oscos.

Madrid 27 de Mayo de 1931.—El Director general, Artuo Forcat.

1905

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Subasta para el 1.º de Julio de 1931.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1885, 11 de Julio de 1856 e Instrucción de 15 de Septiembre del 1903, según acuerdo del Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 1.º de Julio de 1931 a las doce de su mañana, en el el Juzgado de primera instancia e Instrucción de esta Capital, calle de la Trinidad número 10, ante el señor Juez, Secretario judicial del mismo y Delegado de esta Administración.

Urbana.—Menor cuantía.—Cuarta subasta.

Número 6.878 del Inventario de edificios y solares del Estado. Una gorrinera, situada en la calle de Gascos sin número, que linda por el Norte y Oeste con terrenos naturales o arenales; por el Sur, finca de León Gómez; y por el Este con un paso de rervidumbre de dicha finca.

Procedente de D. Bernardo Poza por débitos de la contribución.

Ha sido reconocida y tasada por el Maestro de obras don Manuel Gómez, fijando su superficie en cuarenta metros cuadrados.

Está construida por dos paredes de piedra, sin cubierta, siendo su estado ruinoso e inservible.

Su valor en renta teniendo en cuenta su estado de conservación, no produce ninguna renta o alquiler del último quinquenio.

Siendo el valor total de la finca según la tasación, de ciento cincuenta pesetas, que se fijaron como tipo para la primera subasta, que resultó desierta, pasando igualmente con la segunda y tercera, procediéndose a efectuar la cuarta subasta.

Tipo para esta subasta el 55 por 100 del señalado para la primera, importante pesetas 82,50.

Importa el 20 por 100 a depositar

para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 16,50 pesetas.

Segovia, a 30 de Mayo de 1931.-El Administrador de Rentas pùblicas, Pablo Carabias.

1914

Alcaldia de Castrillo de Sepúlveda

Por la presidencia de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo, ha sido entregado en esta Alcaldía en el día de hoy el estado repartimiento formado por la Junta general para el año actual, cuyo documento se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el plazo que determina el artículo 510 del estatuto municipal, para oirse reclamaciones; advirtiendo a los interesados que dicho plazo empieza a contarse desde el dia de la fecha y pasado que sea el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Castrillo de Sepúlveda, 27 de Mayo de 1931.--El Alcalde, Angel Antoranz

1913

Comisión gestora de Cuéllar

Acordados por esta Comision suplementos de crédito por valor de 350 pesetas y 200 pesetas, para ampliar los consignados en los capitulo 3.°, artículo 1.° y capítulo 6.°, artículo 1.° respectivamente, del presupuesto de gastos, cuyos suplementos han de hacerse de las existencias en arcas municipales, sin aplicación al ejercicio económico vigente, según la última liquidación del presupuesto, se hace público en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes.

Cuéllar, a 30 de Mayo de 1931.—La Comisión gestora, Tomás Cano. — Mario Barbolla.

1885

Alcaldia de Lastras del Pozo

Terminado el repartimiento de utilidades de este municipio para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde aquel en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro del expresado plazo y tres dias más, pueda ser examinado por todos aquellos a quienes interese, pudiendo presentar las reclamaciones a que se creyeren con derecho, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados e ir acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Lastras del Pozo, 29 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Benito Llorente.

1868

Alcaldia de Calabazas

Los días trece y catorce de Junio próximo, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del reparto de utilidades del año actual, a cargo del recaudador don Gonzalo Vega, correspondientes al primero y segundo trimestres y atrasos, sin recargos. Pasados dichos días, sufrirán los contribuyentes los apremios que corresponden con arreglo al estatuto de recaudación vigente.

Calabazas, 27 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Félix Sombría.

1897

Alcaldía de Bercial

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público el cago de recaudador municipal para la cobranza del repartimiento de utilidades girado en el año actual de 1931, dotada con el 3 por 100 para gasto de administración y cobranza y 3 por 100 para partidas fallidas, cuya cantidad en conjunto arroja la suma de 594 pesetas 19 céntimos por ambos conceptos que percibirá como premio el que resulte nombrado.

Los interesados que aspiren al nombramiento de expresado cargo deberán solicitarlo en el plazo de quince días, a partir del en que se publique en el Boletín Oficial de la provincia y presentar fianzas o ser persona de reconocida solvencia a juicio de esta Corporación.

Bercial, a 27 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Fructuoso Rubio.

1912

Alcaldía de Balisa

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Balisa, 30 de Mayo de 1931. — El Alúalde, Toribio Redondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Losana de Pirón
Escobar de Polendos
Valtiendas
Adrados
Lastras del Pozo
Abades
Jemenuño
Zarzuela del Pinar.
Ituero y Lama.
Aldealengua de Pedraza.
Bernardos.

1851

Alcaldía de Villaseca

Hallándose vacante el cargo de Depositario municipal de los fondosafectos al servicio, se abre concurso por término de quince días, que empezará a regir desde que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto, que los solicitantes presenten sus solicitudes ante esta Alcaldíadurante el expresado plazo, dotada con el cuatro por ciento de premio de cobranza, poniéndose por la persona que resulte agraciada, fianzas personales y a la confianza y satisfacción del Ayuntamiento.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se publica el presente.

Villaseca, 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Matias Benito.

1899

Alcaldia de El Espinar

SUBASTA

Al dia siguiente hábil, después de haber transcurrido veinte útiles, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las once de la mañana, y ante la mesa constituída en la forma determinada en el artículo 5.° del reglamento de contratación de obras y servicios munictpales, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella haber depositado el cinco por ciento en la Depositaria nunicipal, cuya carta de pago se acompañará a la proposición juntamente con la cédula personal del proponente.

Los proponentes declararán en la proposición, sin cuyo requisito no serán admitidas, la remuneración mínima por jornada legal y horas extraordinarias del personal que ha de invertir, que no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta designada por Real orden de 6 de Abril de 1929 y publicados en el Boletín Oficial de esta provincia de 12 de Junio del mismo año. La proposición se ajustará al modelo que a continuación se inserta, y se presentará a la mesa durante la primera media hora fijada para que tenga lugar, acompañándose también a ella docmmento que acredite hallarse al corriente del pago del retiro obrero o que no tiene obreros afiliados.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante será el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, y si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, habrá licitación por pujas a la llana entre sus autores durante quince minutos.

El Espinar, 29 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael y del anuncio inserto en el Boletín Oficial número..., del dia... de..., aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de..., pesetas (expresadas en letra, acompañando también la relación de remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal del trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada categoria que ha de invertir y de estar al corriente en el pago del retiro obrero, y comprometiéndose más tarde a presentar el contrato triplicado del trabajo antes de empezar el servicio.

El Espinar..., de... de 1931.

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Papel de sexta clase.)

1889

Alcaldia de Aldeanueva de la Serrezuela

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de aguas de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), durante el plazo de quince (15) dias, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen justificadas los particulares y corporaciones que se crean perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno Civil de la provincia.

INFORMACIÓN

El proyecto de abastecimiento de aguas de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), comprende las obras siguientes:

Captación.—Se utilizarán dos manantiales situados en el punto denominado «Valdelasfuentes», distantes entre sí cien metros. Las obras se reducen en cada uno de ellos a una zanja de filtración, de la que pasan las aguas a una arqueta que lleva adosada una cámara de llaves.

Estas cámaras tienen planta cuadrada y sus dimensiones interiores son de ochenta (0,80) centímetros de lado y un (1,00) metro de altura. Están proyectadas de hormigón en masa y tapas de hormigón armado.

Las aguas procedentes de ambos manantiales se juntan en la arqueta de reunión.

Conducción.—La tubería rodada arranca de la cámara de reunión de los manantiales y se desarrolla por la ladera derecha del valle hasta terminar en el depósito regulador con un recorrido de mil ciento sesenta y ocho (1.168) metros lineales. Por prescripción de la Superioridad será de fundición modelo corriente, de cuarenta (0,040) milímetros de diámetro interior.

La tubería de servicio arranca del depósito regulador, y siguiendo sensiblemente el camino más corto, recorre novecientos sesenta y tres (963) metros de longitud hasta el emplazamiento de la fuente en la plaza del pueblo.

Esta tubería será de fundición modelo ligero de cuarenta (0,040) milímetros de diámetro interior y lleva dos arquetas para desagüe y una de ventosas. Toda ella va enterrada en zanja, a una profundidad mínima de ochenta (0,80) centímetros.

Depósito regulador.—Su planta es rectangular y sus dimensiones interiores son: tres metros con ochenta centímetros (3,80 m.) por dos metros con noventa centímetros (2,90). La altura de la lámina de agua es de dos (2,00) metros. Los muros de recinto y la solera son de hormigón en masa; la tapa de hormigón armado. Adosada al depósito va la cámara de llaves con las precisas para el servicio. Todo el depósito queda cubierto de tierra.

Obras accesorias.—Se considerarán como obras accesorias los desagües que se harán con tubería de gris de sesenta milímetros (0,060 m.) de diámetro interior enterradas a 0,80 m. de profundidad.

Varios.—El presupuesto de ejecución de las obras por contrata asciende a la cantidad de veintisiete mil ciento cuatro pesetas con nueve céntimos (27.104,09).

No se establecen tarifas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla en este Gobierno Civil.

Aldeanueva de la Serrezuela, 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Gabino Páez.

8951

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

DESLINDE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en reunión de fecha 27 de Abril de 1931, ha acordado, en vista de las extralimitaciones y roturamientos que se observan en las vías de carácter local de este Municipio, practicar un deslinde o apeo en referidos propios, empezando por Navailes, siguiendo consecutivamente hasta su terminación por los que la Corporación acuerde; advirtiendo a los dueños de las fincas, pueden presenciarlo y reclamar con título de buen derecho sobre tal apeo, que empezará el dia 15 de Junio próximo.

Zarzuela del Pinar, Mayo 27 de 1931.—El Alcalde, Tomás Criado.

1896

SUBASTA

A los veinte días hábiles de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once y ante el Sr. Alcalde del mismo o Teniente que haga sus veces, tendrá lugar la subasta de arrendamiento de pesca de tres charcas o lagunas existentes en este término, de la propiedad de este Municipio, tituladas «Hondaliza», «Agua de las Pozas» y «Cañada de Navailes», bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana y para tomar parte en la misma es preciso consignar en esta Depositaría municipal el cinco por ciento del tipo del total del señalado para la subasta una hora antes de la señalada para la misma.

Zarzuela del Pinar, 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Tomás Criado.

1888

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Según parte presentado por la Guardia civil del puesto de San Ildefonso el día 23 del actual, ha sido hallada abandonada en este término y próxima a la cañada general y caserío de San Isidro, una cerda extremeña de unas cuatro arrobas próximamente de peso, orejas rasgadas y en la derecha muesca en la parte de atrás, y en el cuarto derecho de atrás marca G.

Lo que se hace público para quien acredite ser su dueño pase a recogerla y abone los gastos causados, pues dicha res se encuentra depositaen el rancho de San Antonio, propiedad de don Casimiro Manso Marcos.

Pasado el plazo de quince días sin ser recogida, se subastará en la forma y modo que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento de reses mostrencas.

Palazuelos de Eresma, 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Tomás Sanz.

1903

Alcaldía de Montejo de Arévalo

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta segunda del aprovechamiento de resinación correspondiente al quinquenio de 1931 a 1935 inclusives, de 7.382 pinos a vida, del monte «El Pinar», número 111, bajo el tipo de veinticinco mil ochocientas treinta y siete pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe, el día siguiente a los que cumplan ocho días, de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.° y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Cándido Illera o don Esteban Rey, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de mil doscientas noventa y una pesetas ochenta y cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte «El Pinar» durante el quinquenio de 1931 a 1935 inclusives, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de resinación anunciada, se compromete a hacer el aprovechamiento y su pago con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Montejo de Arévalo, a 30 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Valeriano González.—P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Leandro Ortega.

Resultado del escrutinio de las elecciones de Concejales verificadas el día 31 del próximo pasado Mayo en los pueblos y secciones que a continuación se expresan:

COLLADO HERMOSO

D. Lorenzo Fernández González, 39 votos.
Ezequiel Sanz Berrocal, 29
Timoteo Huerta Ayuso, 24
Miguel Sanz Sanz, 24
Manuel Velasco Gil, 23
Florentino Isabel Sanz, 22
Francisco Velasco Gil, 18
Pedro Martín Cuadrado, 13
Martín Ayuso Yagüez, 13
Eusebio Sanz Berrocal, 9
Vicente Encinas Manzano, 6
Basilio Gómez Ramos, 6
José García Prigo, 5
Tomás Ayuso Yagüe, 5
Eusebio de Vicente González, 5
Pedro Ayuso y Ayuso, 3
Señores con un voto, 5
Papeletas en blanco, 2

Collado Hermoso, a 31 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

ALDEHORNO

D. Patrocinio Salvador Buenhombre, 52 votos.
Paulino Sanz Sanz, 52
Lorenzo García Sanz, 48
Faustino Sanz Mayor, 48
Manuel Serrano Serrano, 46
Fortunato Pérez Buenhombre, 40
Justiniano Pérez Buenhombre, 22
Bernardo Plaza Mayor, 18
Cándido Buenhombre García, 15
Eladio Plaza García, 15
Domingo Salvador Zúñiga, 2
Braulio Serrano y Serrano, 1

Aldehorno, a 31 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Paulino Sanz.

SEBÚLCOR

D. Eusebio Santos Francisco, 75 votos.
Víctor Díez Benito, 64
Enrique de San José, 63
Santos Arranz, 63
Teodoro Matesanz, 61
Mariano Arranz, 46
Elías de Lucas, 43
Faustino Zamarro, 5
Leoncio de Santos, 3
Celestino Capa, 2
Andrés Gómez, 2
Señores con un voto, 8

Sebúlcor, 31 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Eusebio de Santos.

MEMBIBRE DE LA HOZ

D. Pedro Velasco Villar
Ciriaco Gozalo Díez
Ciriaco Peña Cuéllar
Francisco Fuentes Esteban
Santiago García Gómez
Juan García Santos

Membibre de la Hoz, 31 de Mayo de 1931.—El Gestor, Pedro Velasco.

REMONDO

D. Andrés Sanz Manso, 46 votos
Leoncio Catalina Puertas, 46
Pedro Gamarra Bermejo, 46
Juan García Esteban, 46
José García Alcalde, 43
Hermenegildo Arranz Oviedo, 43
Frutos González Martín, 43
Angel Muñoz Esteban, 43

Remondo, a 31 de Mayo de 1931.—El Gestor, Andrés Sanz.

1916

Brigada de El Ferrol.—Trozo de El Ferrol

Relación nominal filiada de los inscriptos del Trozo de esta Capital, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del año 1932 que deben ser eliminados del servicio del Ejército con arreglo a lo dispuesto al artículo 55 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Alejandro Velasco de Castro, hijo de Angel y Evarista; natural de la Villa de El Espinar (Segovia); nació el 10 de Marzo de 1912.

Ferrol, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe interino del Detall, Ilegible.—V.° B.°, Ilegible.

Cooperativa Electra Segoviana

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el Teatro Juan Bravo el día 7 de Junio a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.° Aprobación de la Memoria y balance anual.

2.° Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores consejeros don Benito de Castro, don Emiliano Bravo y don Guillermo Gómez.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad hasta las seis de la tarde del día 6 de Junio.

El balance, memoria, y demás documentación, estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas, desde el 31 del actual, en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 21 de Mayo de 1931.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, S. González Reviriego.

Advertencia importante.—Según lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta recibida, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar como máximum la representación de cien acciones. Para legar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que se facilitarán en nuestras oficinas.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Enfermedades venéreas y sifilíticas—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la arde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en telegrama muy urgente, me dice lo que sigue:

"Por acuerdo del Gobierno Provisional de la República, sírvase V. S. comunicar a los Presidentes de todas las Juntas municipales de esa provincia que en aquellos pueblos donde no pueda verificarse pasado mañana domingo la designación de adjuntos, según dispone el artículo 37 de la ley electoral, se realice tal designación el jueves once del corriente.,,

Lo que se inserta en este "Boletín Oficial,, extraordinario para que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, a los que encarezco el exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Segovia, 6 de Junio de 1931.--El Vicepresidente, Julián S. Blanc.

IMPRENTA PROVINCIAL

AL

e se manden publiçar en los BOLETINES
todas las autoridades al Gobernador
pasarán a los mencionados periódicos.
no. Sr. Capitán General.
sos de suscripciones se reciben en la
ntos Provinciales de Beneficencia).

oncernientes a la Clasifica-
linde de las Vías pecuarias,
liendo en adelante a la Di-
neral de agricultura todas
les que por los Decretos de
de 1924 y 27 de Abril de
in concedidas a la Asocia-
al de Ganaderos.
2.º Los expedientes ac-
en curso seguirán tramitán-
Asociación general de Ga-
ie no iniciará otros nue-
ido remitir a la Dirección
Agricultura un estado-re-
os pendientes.
3.º Quedan derogados los
5 de Junio de 1924 y nú-
e 6 de Abril de 1927, así
rdenes de 17 de Julio de
e Abril de 1927, en cuanto
a lo preceptuado en este

Madrid a veintiocho de
mil novecientos treinta y
o Alcalá Zamora y To-
inistro de Economía Na-
Nicolau D'Olwer.

(*Gaceta* del 30 de Mayo)

Civil de la Provincia

CIRCULAR

icipa a este Gobierno ci-
calde de Villagonzalo, se
tada en aquella localidad
ía de las señas siguientes:
rojo, como de tres a cua-
e edad, con una estrella
parte del calzón de la
da.
hace público a fin de que
a recogerla su dueño, a
ntregada, previo el abono
os que dicha caballería
ado.

———

ticipa también el Alcalde
e Voltoya, se ha extra-
no de aquella localidad
, un cerdo de las señas

ico, sin castar, de 20 a
peso.
hace público para gene-
ento y caso de ser habido
n conocimiento del señor
uarros de Voltoya.
de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
esús Fernández Conde

gadas en la Asociación general de Ga-